



Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial

Buenos Aires, 16 de febrero de 2017

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 16 /2017**

**VISTO:**

El Expediente C.M.N N° DCC-105/13-0 s/Contratación del Mantenimiento de Equipos de Aire Acondicionado; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Res. CAFITIT N° 27/2013 se autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 8/2013 de etapa múltiple, para la contratación del servicio de mantenimiento de equipos de aire acondicionado del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Siete Millones Seiscientos Ochenta Mil (\$ 7.680.000) IVA incluido, fijándose la fecha de la apertura pública de ofertas el 27 de mayo de 2013 (fs. 37/56).

Que mediante Res. CM N° 237/2013 se aprobó lo actuado en la licitación y se adjudicó a Servicio Técnico SA por el plazo de veinticuatro meses (24), en la suma mensual de Pesos Doscientos Cuarenta Mil Ochocientos Noventa y Seis (\$ 240.896).

Que a fs. 1078 obra la orden de compra nro. 644, retirada por la contratista con fecha 27/12/2013 y a fs. 1082 consta la póliza de seguro de caución nro. 225728, emitida por Federación Patronal Seguros SA en la suma de Pesos Quinientos Setenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta con 40/100 (\$578.150,40).

Que por Actuaciones N° 1710/14 (11/02/14) y 3080/14 (27/02/14), obrantes a fs. 1222/1227 y 1232/1270, respectivamente, Servicio Técnico SA solicitó mayores costos de la presente licitación entre un 58% y 70% para el período 2013-2014, "con prescindencia del período de carencia establecido en el Art. 25 de la mencionada licitación". Es decir, que solicita el reajuste "desde el inicio de la presente prestación"; y consecuentemente, reclama la redeterminación de precios por el monto de Pesos Trescientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 80/100 (\$ 386.565,80) - valor mensual - (actualmente \$299.328).



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que por Res. CAGyMJ N° 9/2015 se rechazó la redeterminación de precios, en el marco de la Licitación Pública N° 27/2013, conforme lo dispuesto en el punto 25 del Pliego de Condiciones Particulares (fs. 1342/1346).

Que dicho acto administrativo fue notificado el día 19 de marzo de 2015 (fs. 1350). A la fecha el mismo se encuentra firme.

Que mediante Actuación N° 31231/15 (fs. 2276/2325) la adjudicataria solicitó la redeterminación de precios a partir de julio de 2014 - por la suma total de Pesos Quinientos Cínco Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno con 55/100 (\$505.481,55), con una variación promedio del 24.25%. A fs. 2328 intervino la Oficina de Redeterminación de Precios, sin formular observaciones.

Que por Actuación N° 26050/16 de fs. 2267/2271 solicitó pronto despacho de la Actuación N° 31231/15.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) requirió la intervención de la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad (DGOSGS), a los efectos de elaborar el informe técnico de la petición (fs. 2337).

Que a fs. 2343 la DGOSGS manifestó: *"Toda vez que en el Pliego de Licitación Público N° 8/2016 no exigía al momento de la oferta económica la presentación de estructura de costo de la Empresa, tendré que partir de la premisa que la estructura de costos presentada por la contratista es viable, pero sí y solo sí, si de la misma se desprende el porcentaje de incidencia en el precio de los siguientes rubros: - Mano de Obra, - Insumos, - Otros gastos, - Beneficio, - Impuestos. De enderezar la presentación de esta manera podré determinar el coeficiente de variación entre el índice de base y el índice cierre de los períodos involucrados en redeterminación. Desde ya que no analizaré la incidencia en los ítems beneficio e impuesto y sólo ponderaré aquellos cuya variación en su conjunto superen el 10%, considerando que estos son los únicos que quiebran las ecuaciones económicas, tal como ha sido práctica en todas las redeterminaciones de precios. Por lo tanto la contratista deberá a criterio de la suscripta enderezar su presentación detallando los ítems arriba descriptos a partir de julio de 2014 (INDEC publicado en Agosto de 2014) y hasta la fecha que considera persiste su desequilibrio económico en la presentación, teniendo en cuenta que el saldo deberá superar el 10% para hacer viable ..."*

Que a fs. 2352 intervino nuevamente la DGAJ, indicando que *"Con posterioridad a la adecuación de la presentación por parte del*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*solicitante conforme solicitado por la Dirección General de Obras Servicios Generales y Seguridad, tenga a bien intervenir el área técnica dentro del ámbito de su competencia ... cumplido todos los pasos correspondientes vuelva para que oportunamente esta Dirección General, con todos los elementos, dictamine."*

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Res. CM N° 168/2013 se aprobó el "Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios" disponiendo que éste órgano tiene la facultad de aprobar o rechazar la solicitud de redeterminación provisoria de precios, y en su caso aprobar el acta correspondiente (Anexo I – Art. 12).

Que implicando la cuestión en debate y la disposición de recursos presupuestarios en un trámite de redeterminación de precios, la Comisión resulta competente.

Que compartiendo el criterio expuesto por el órgano de asesoramiento jurídico, la petición no encuadra en la ley 2809, porque se aplica a los contratos de obras públicas y de locación de servicios públicos que expresamente lo establezcan, no siendo así el presente caso.

Que el punto 25 del PCP dispone en materia de redeterminación de precios, lo siguiente: *"El precio de la presente contratación es fijo e invariable y no admite el reconocimiento de mayores costos, salvo que la adjudicataria acredite que por circunstancias no imputables a la misma su prestación se ha tornado excesivamente onerosa o de imposible cumplimiento bajo la Estructura de Costos prevista, motivos que deberán ser acreditados fehacientemente acompañando toda la documentación necesaria a tales efectos. Se considerará que la prestación se ha tomado excesivamente onerosa o de imposible cumplimiento bajo la Estructura de Costos prevista cuando se encuentre debidamente acreditado el desequilibrio en las prestaciones contractuales. Para que sea viable la readecuación de precios resulta indispensable que las distorsiones que se produzcan determinen que los precios de los ítems que conforman la Estructura de Costos superen en conjunto el DIEZ POR CIENTO (10%). De superarse el DIEZ POR CIENTO (10%) indicado anteriormente, el adjudicatario podrá solicitar la redeterminación*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*de precios mediante nota dirigida al Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A., la cual deberá ser acompañada de toda la documentación que acredite fehacientemente la distorsión en su Estructura de Costos. En ningún caso podrá solicitarse dicha readecuación antes de haberse cumplido el séptimo mes de prestación efectiva de los servicios objeto de la presente contratación. Formulado el pedido por la adjudicataria, el Consejo de la Magistratura analizará y resolverá la compensación que considere procedente."*

Que en el caso, la contratista no acreditó ni ofreció acreditar por medio alguno, la imposibilidad de prestar el servicio o que su obligación se tornó excesivamente onerosa por causas imprevisibles que no le son imputables. La mera alegación de previsibles aumentos en diversas variables de la economía, no justifica abandonar el principio de inalterabilidad de los precios de un contrato.

Que por lo tanto, y en concordancia con el informe técnico, avalado por el dictamen jurídico, resulta necesario que la petición sea adecuada de tal manera que el porcentaje de incidencia se deduzca de los siguientes rubros: Mano de obra, Insumos, Otros Gastos, Beneficio e Impuestos, extremos que deberán ser acreditados por los medios idóneos.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde disponer la readecuación de la petición.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Previo a resolver sobre la redeterminación de precios solicitada, Servicio Técnico SA deberá adecuar su presentación.

Artículo 2º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese Servicio Técnico SA, comuníquese Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a la Prosecretaría de la Comisión y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 16 /2017**

**Alejandro Fernandez**

**Marcelo Vázquez**

**Juan Pablo Godoy Vélez**

